Expediente: **89/17-I2**
Carátula: **BURELA JOSE ROBERTO C/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/02/2024 - 04:58**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COOP.P.A.P Y O.S.P. ARCADIA LTDA, -DEMANDADO
90000000000 - VILLAFAÑE, JUAN CARLOS-DEMANDADO
20312671248 - BURELA, JOSE ROBERTO-ACTOR
20276463757 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL-MARTILLERO
27231160898 - MATURANA, JULIO-TERCERISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 89/17-I2

H20901545546

LES

JUICIO:BURELA JOSE ROBERTO c/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO – Expte. N° 89/17-I2

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/01/2024 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Sobrecasas, interpone revocatoria con apelación en subsidio contra del decreto de fecha 04/01/2024 y se ordene el secuestro de los bienes embargados que se encuentran en el pozo de agua de Arcadia.

Manifiesta que el actor prestó tareas en el pozo de agua objeto del embargo por más de 20 años y cuando en el 2016 se dio fin al vínculo laboral por incumplimientos de los demandados, el proceso se centró en probar la existencia de la cooperativa y la vinculación laboral entre ambas partes. Que el 30/10/2020 éste juzgado dictó sentencia favorable, notificada en el domicilio donde funciona el pozo de agua. Refiere que el accionante demostró la existencia del vínculo entre la cooperativa que manejaba el funcionamiento del pozo de agua de Arcadia y la posterior absorción de la misma por parte de la Comuna de Arcadia, operando la transmisión “open legis” al adquirente de todas las obligaciones laborales existentes a la época de la transferencia. Que el pozo fue construido en el año 1985 y su manejo estuvo a cargo de la cooperativa hasta que en el año 2020 fue absorbido por la comuna de Arcadia con todas las maquinarias existentes.

Corrido el traslado la contraria nada dice al respecto.

Encontrándose estas actuaciones en condiciones de resolver, digo:

El recurrente menciona que el pozo de agua ya estaba en el predio cuando se dictó el decreto por el cual el Estado asume la propiedad por prescripción adquisitiva y entiende así que el pozo, los 16

años anteriores, no pertenecía al Estado.

Lo que omite el recurrente es considerar que el dominio se adquirió por “usucapio”, o sea, porque ya poseía el inmueble al menos 20 años antes del decreto que le otorga la titularidad del mismo. Con lo cual va de suyo que poseía la bomba de agua en cuestión. Por todo lo antes expresado corresponde rechazar el planteo de revocatoria interpuesto por el letrado apoderado de la parte actora Dr. Carlos Sobrecasas. Así lo declaro.

Pudiendo el presente decisorio causar un gravamen irreparable, se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Costas: a la parte actora, vencida, por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello

RESUELVO:

I°) RECHAZAR el planteo de revocatoria interpuesto por la parte actora, por lo considerado.

II°) CONCEDASE la apelación en subsidio interpuesta por la parte ACTORA. Como consecuencia, firme la presente resolutiva, elévense las presentes actuaciones al Superior para su conocimiento y consideración. Sirva la presente de atenta nota de elevación.

III°) COSTAS, como se consideran.

IV°) HONORARIOS, reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 08/02/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.